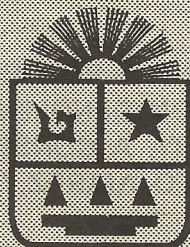


PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo, a 9 de Agosto de 1999

TOMO II

No. 19 Extraordinario

6ª Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

**ORGANO DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO**

INDICE

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA LA REGION DENOMINADA LAGUNA MANATI, CON LA CATEGORIA DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO. 2

DECRETO POR EL QUE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA LA REGION DENOMINADA SISTEMA LAGUNAR CHACMOCHUCH, CON LA CATEGORIA DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, REFUGIO ESTATAL DE FLORA Y FAUNA, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUAREZ E ISLA MUJERES, QUINTANA ROO. 9

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA LA REGION DENOMINADA LAGUNA MANATI, CON LA CATEGORIA DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

EL LIC. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 90, FRACCION XVIII Y 91 FRACCIONES I, II, VIII Y XIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4º, 7º FRACCION V, 10, 44, 45, 46 FRACCION IX, 47 Y 56, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE ; ARTICULO 161 DE LA LEY AGRARIA ; ARTICULOS 46, 49 AL 63, 81, 82, 83 Y 106 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO , Y

CONSIDERANDO

Que es necesario proteger el patrimonio de flora y fauna del Estado de Quintana Roo, promoviendo la conservación de sus ecosistemas representativos como dunas costeras y humedales, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas, para conservar sus bellezas naturales, normando y racionalizando las actividades productivas, así como llevando a cabo investigaciones básicas en el campo de la ecología y en el adecuado manejo de los recursos naturales.

Que los humedales funcionan como sistemas de transición entre los ambientes netamente terrestres y los marinos en los que se desarrolla una amplia gama de especies vegetales adaptadas a estas condiciones, contribuyendo significativamente a la biodiversidad de una región determinada.

Que la región conocida como Laguna Manatí, ubicada en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, constituye un ecosistema con gran relevancia ecológica.

Que la Universidad de Quintana Roo realiza investigación y formación de profesionistas aptos para su administración y manejo, y dado que los terrenos aledaños a Laguna Manatí son de su propiedad, se constituye una zona apta para el desarrollo de estudios de investigación tendientes al desarrollo sustentable de la zona.

Que el desarrollo vertiginoso de la ciudad de Cancún ha propiciado alteraciones de extensas zonas inundables, lo cual ha afectado principalmente al Sistema Lagunar Nichupté, así como a las especies vegetales y animales que lo habitan.

Que su proximidad a la colonia Vicente Lombardo Toledano permite el uso de este cuerpo de agua por vecinos de la zona que la utilizan para la pesca y recreación.

Que resulta necesario evitar el aporte de aguas residuales deficientemente tratadas que ponen en riesgo la calidad de agua de la laguna y del sistema Lagunar Chacochochuk.

Que la Secretaría de Infraestructura, Medio Ambiente y Pesca ha propuesto al Ejecutivo Estatal a mi cargo, incorporar esta región al Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, Refugio Estatal de Flora y Fauna, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público y del Estado, se declara como Área Natural Protegida, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, Refugio Estatal de Flora y Fauna, la región conocida como laguna manatí, con una superficie de 202.99 hectáreas, localizadas en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, cuya descripción limítrofe analítica topográfica es la siguiente :

COORDENADAS GEOGRAFICAS : COORDENADAS UTM

Punto	Latitud N	Longitud W
1	21°10'53"	86°48'46"
2	21°11'09"	86°48'55"
3	21°11'03"	86°49'06"
4	21°11'57"	86°49'08.5"
5	21°11'59.9"	86°48'49.4"
6	21°12'01.5"	86°48'32.6"
7	21°12'04.5"	86°48'27.8"
8	21°11'51.1"	86°48'38"
9	21°11'20"	86°48'33"
10	21°10'59"	86°48'37"

Punto	Latitud N	Longitud W
1	519,432.46	2,342,097.30
2	519,174.49	2,342,588.41
3	518,858.72	2,342,402.08
4	518,820.33	2,344,349.57
5	519,373.37	2,344,377.23
6	519,858.65	2,344,485.97
7	519,996.99	2,344,577.02
8	519,875.55	2,344,169.73
9	519,809.23	2,342,925.64
10	519,693.59	2,342,279.15

ARTICULO SEGUNDO.- La Zona Sujeta a Conservación Ecológica será regulada por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Infraestructura, Medio Ambiente y Pesca.

ARTICULO TERCERO.- La administración, conservación, desarrollo y preservación de los ecosistemas y sus elementos quedará a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Medio Ambiente y Pesca.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Infraestructura, Medio Ambiente y Pesca, y la Universidad de Quintana Roo, con el apoyo del Municipio de Benito Juárez, formularán el programa de manejo correspondiente, pudiendo invitar a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, asociaciones civiles, centros de investigación e instituciones de educación superior. Dicho programa deberá contener como mínimo lo siguiente :

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, en el contexto nacional, regional y local.
- II. El catálogo de las especies de flora y fauna que se encuentran en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica.
- III. La zonificación del área natural protegida.
- IV. Los objetivos específicos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica.
- V. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Desarrollo Sustentable del Estado. Estas acciones comprenderán la protección, conservación, restauración, investigación, uso de recursos, extensión, difusión, educación ecológica, operación, coordinación, seguimiento y control.
- VI. Las restricciones para el aprovechamiento de la flora y fauna acuática, para la protección de los ecosistemas, las destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, así como para la construcción, ocupación y funcionamiento de las instalaciones marítimas o de otra clase de obras.
- VII. La regulación de las actividades permitidas.
- VIII. Las áreas y canales de navegación.
- IX. Las posibles fuentes de financiamiento para su administración.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Infraestructura, Medio Ambiente y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias del ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación en las siguientes materias :

- I. La forma en que el Gobierno Municipal participará en la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica.

